

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 02 de Diciembre de 2020, A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión, misma que nos correspondió por reparto el pasado 23 de noviembre de los corrientes, con radicación No. 76001-31-10-011-2020-00452-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1076

Santiago de Cali, dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00425-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos de ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado procederá a admitir la misma.

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, que promueve el señor JUAN DAVID LONDOÑO ESCOBAR, través de apoderado judicial, y en contra de la señora IBETTE XIMENA CARDONA LOAIZA.

2º.- NOTIFICAR éste auto a la señora IBETTE XIMENA CARDONA LOAIZA y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días tal como lo señala el artículo 369 del CGP.

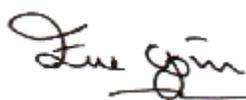
3.- **ORDENAR** a la parte actora que debe remitir a la demandada el presente auto, a la dirección a la cual se envió la demanda y anexos, lo cual debe acreditar ante el despacho con la certificación correspondiente. Advirtiendo que la demandada cuenta con 20 días hábiles, para contestar la demanda. Termina que empezara a correr dos días hábiles después de la entrega certificada. La contestación de la demanda se deberá remitir al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (art 8o Decreto 806 de junio de 2020)

4.- El Trámite a seguir dentro del presente proceso es el VERBAL. Consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso.

5.- REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte los correos electrónicos de las personas que figuran como testigos en la demanda a fin de ser citados para ser escuchados en audiencia.

6.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada DOREYDI VANESSA QUIÑONES MORA identificada con C.C. 1.144.176.339 de Cali y T.P. 322.230 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 143
del 03 de Diciembre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020**